



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**

RESOLUCION SAO No. **00261-24**

1 pág de 6

"Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

**10 9 SEP 2024**

**El Subdirector de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución RMS No 0043.2014 del tres (3) de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Industriales a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ MOYA**, identificada con NIT: 13880705-6, representada legalmente por **EXPEDITO MOYA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.880.705 de Barrancabermeja, por un término de cinco (5) años contados, para el sistema de tratamiento de aguas industriales por un caudal de (1.4) l/s.

Que, mediante Radicado CAS No. 80.3006080.2019 de ocho (8) de abril de 2019, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ MOYA**, presentó la solicitud de renovación al Permiso de Vertimientos de Aguas residuales industriales otorgado mediante Resolución RMS No. 0043.2014 del tres (3) de abril de 2014.

Que, mediante el **Auto SAO No 00322** del siete (7) de julio de 2021, notificado el quince (15) de junio de 2021, la Corporación Autónoma de Regional de Santander-CAS, requirió a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ MOYA**, la suma de dos millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta pesos (\$2.917.380,00) m/cte, por concepto de Servicios de Evaluación Ambiental a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales otorgada Resolución RMS No. 0043.2014 del tres (3) de abril de 2014.

Que, mediante **Memorando SAO No. 02619 del 30 de noviembre de 2022**, la Subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, designa a personal profesional para que realice las respectivas actuaciones técnicas que haya a lugar en el expediente CAS No. 68081.0290.2012 de Permiso de Vertimientos, emitiéndose el **Concepto Técnico SAO N° 0736-2022 del siete (7) de diciembre de 2022** del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

**(...) EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PERMISO**

Una vez cumplido el término legal establecido en el Auto SAO No. 00322 del 07 de julio de 2021, para que la **Empresa Estación de Servicio Moya- E.S.D MOYA-** con Nit. 13.880.705-6, cancelara el valor correspondiente a la liquidación de tarifas por concepto de Evaluación Ambiental a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales generadas al Alcantarillado Municipal, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, se comunicó telefónicamente con el representante legal de la estación de servicio, con la finalidad de conocer el interés de la misma en darle continuidad al trámite o proceder a realizar el archivo de la solicitud por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, tal como se describe en el parágrafo del segundo artículo del Auto en mención.

En tal sentido, la señora **XIOMARA STELLA MOYA MONTERO**, en calidad de Administrativa de la empresa, expresa que la Estación de Servicio Moya actualmente se encuentra conectado al Sistema de Acueducto y Alcantarillado Municipal.

Así las cosas, esta información, fue verificada en la documentación anexa a la solicitud, donde se encontró dentro del Documento técnico: Solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, de la Empresa Estación de Servicio Moya- E.S.D MOYA, en la parte de información

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 No 9 – 06 Barrio La Fleja  
Tel: + 57 (602) 7120729  
Celular: + 57 (311) 260905  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 No 12 – 36  
Tel: + 57 (607) 2149229 Ext. 2001-2002  
Celular: + 57 (310) 857295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 No 9 – 14 Barrio Aguilero Plaza  
Tel: + 57 (602) 7249229 Ext. 3001-3002  
Celular: + 57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 No 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 301 Tel. 110  
Tel: + 57 (607) 2249229 Ext. 4001-4002  
Celular: + 57 (310) 8157675  
fcl\_rchuraramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: + 57 (607) 2249229 Ext. 5001-5002  
Celular: + 57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No 11 – 11 Barrio Centro  
Tel: + 57 (607) 2249229 Ext. 6001-6002  
Celular: + 57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO



SCADN-1



SA 36.7.1



IQNET



SCADN-1



*"(...) La Estación de Servicios Moya, se encuentra ubicada en el sector Noroccidental del municipio de Barrancabermeja, en casco urbano del barrio Torcoroma- Oriente y por la Carrera 19 con Calle 54 Esquina. En el sector se cuenta con infraestructura y la prestación de servicios básicos, como son: el alcantarillado, el agua potable, la energía eléctrica, el gas natural, teléfono, y servicio de internet, cuenta además por la demanda del sector con una gran cobertura de servicio de transporte público." (...) Cursiva fuera del texto.*

Mediante la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", el Congreso de Colombia en sus artículos 13 y 14, establece:

*"(...) Artículo 13. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

*Artículo 14. Tratamiento de Aguas Residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales. (...) "*

Seguidamente y con el propósito de tener certeza de que efectivamente el vertimiento de la E.S.D MOYA, fue conectado a la red de alcantarillado municipal, esta entidad procedió a solicitar mediante correo electrónico la presentación de una certificación de conexión al sistema de acueducto y alcantarillado municipal, emitido por la empresa de servicios públicos o la secretaria de planeación e infraestructura del distrito de Barrancabermeja, según sea el caso.

En atención a la anterior solicitud, mediante correo electrónico fue allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, por parte del interesado la certificación de conexión al Sistema de Acueducto y Alcantarillado Municipal, emitido por la empresa Aguas de Barrancabermeja, empresa prestadora del servicio público en este municipio.

Dicho lo anterior, es importante señalar que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos la cual establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley de marras, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales, en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De este modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad. Estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Del mismo modo, es de relevancia precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante **Circular No. 8000-2-2932 de fecha 3 de diciembre de 2019** define las orientaciones relacionadas con la no exigencia de permiso de vertimientos de Aguas Residuales a la red de alcantarillado público en el marco de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**UANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 No. 9 - 05 Barrio la Playa  
Tel: +57 60(7) 2249729  
Celular: +57 (311) 2039025  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 15 No. 12 - 35  
Tel: +57 60(7) 2249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 8157695  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 No. 9-14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 2249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 36 No. 26 - 48 Edificio Siza  
Oficina 103 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 2249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
buaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palma  
Tel: +57 60(7) 2249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
more@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 2249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co



SC3264-1



SA367-1



PT-CONTRATA



SENA



En este orden de ideas y en virtud de la normativa acotada, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no puede EXIGIR a la Empresa Estación de Servicio Moya- E.S.D MOYA-, el trámite de Permiso de Vertimientos y por tanto la actuación administrativa ambiental que se debe ejercer es la del archivo de la solicitud que obra en el expediente 68081-0290-2012, puesto que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, es decir desde el 25 de mayo de 2019 esta entidad no puede seguir exigiendo Permiso de Vertimientos a los usuarios que tengan conectado su caudal de descarga a la red de alcantarillado municipal (...)"

00261-24

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...) 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

**"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales"

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán

cas.gov.co



SCS 2014-1



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 72 N° 9 - Dc Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 250729  
Celular: +57 (311) 2079025  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: +57 60(7) 249721 Ext. 2001 - 2002  
Celular: +57 (310) 6097295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 55 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 249729 Ext. 3001 - 3002  
Celular: +57 (310) 8157097  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 16 N° 26 - 48 Edificio Sosa  
Oficina 103 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 249729 Ext. 4001 - 4002  
Celular: +57 (310) 8157675  
bucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 24 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 249729 Ext. 5001 - 5002  
Celular: +57 (310) 1574396  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Coetas  
Tel: +57 60(7) 249729 Ext. 6001 - 6002  
Celular: +57 (310) 274600  
malaga@cas.gov.co



presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

**Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Dispone que:**

"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Quando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**PARÁGRAFO.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución RMS No 0043.2014 del tres (3) de abril de 2014, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019- 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", toda vez que las aguas residuales generadas por la E.S.D Automotriz Moya, de tipo no doméstico, son dispuestas a la red de alcantarillado público del casco urbano del distrito de Barrancabermeja, por lo tanto, no requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que, este despacho, realizó verificación de la consignación del pago por Concepto de Servicios de Evaluación Ambiental requerido mediante Auto SAO No. 00322 del siete (7) de julio de 2021, del cual no se registró comprobante de pago por parte del interesado, y por lo tanto no hay lugar al reintegro de sumas de dinero por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 9 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia de la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales

**Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carretera 1230-9 - 05 Barrio La Playa  
Tel: + 57 602/7249729  
Celular: + 57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 10 No 12 - 35  
Tel: + 57 601/7249729 Ext. 3001 - 3002  
Celular: + 57 (310) 8007299  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Correa 6 No 9 - 11 Barrio Aquilino Parra  
Tel: + 57 601/7249729 Ext. 3001 - 3002  
Celular: + 57 (310) 8157497  
velez@cas.gov.co

**BUCAMANGA**  
Calle 36 No 26 - 48 Barrio Santa  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: + 57 607/7249729 Ext. 4001 - 4002  
Celular: + 57 (310) 8157609  
rb@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: + 57 60 (7) 7249729 Ext. 5001 - 5002  
Celular: + 57 (310) 8157696  
marr@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carretera 9 No 11 - 11 Barrio Centro  
Tel: + 57 60 (7) 7249729 Ext. 6001 - 6002  
Celular: + 57 (310) 742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

00261-24

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ MOYA**, identificada con NIT: 13880705-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del permiso de vertimientos, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-77385, localizado en la calle 57 N° 19-38, Barrio Torcomora, del Distrito de Barrancabermeja, Santander, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las aguas residuales generadas por su actividad son dispuestas a la red de alcantarillado público.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar Aguas Residuales No Domesticas – **ARND**- o domesticas – **ARD**-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el **Concepto Técnico SAO N° 0736-2022 del siete (7) de diciembre de 2022.**

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ MOYA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que como generador de vertimientos, además de las establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos domiciliarios **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente CAS No. 68081.0290.2012 de Permiso de Vertimientos, y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ MOYA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien se podrán ubicar en la calle 57 N° 19-38, Barrio Torcomora, del Distrito de Barrancabermeja, Santander, o al correo electrónico: [centrodeserviciosmoya@gmail.com](mailto:centrodeserviciosmoya@gmail.com) previa verificación de su autorización; teléfono: 6224016 - y hágasele entrega de una copia del presente acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 72 N° 9 – 05 Barrio La Playa  
Tel: + 57 (052) 7249729  
Celular: +57 (311) 2520075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 406 75 7249729 Ext. 2001 – 2002  
Celular: +57 (310) 6092295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilino Parra  
Tel: +57 407 7249729 Ext. 3001 – 3002  
Celular: +57 (310) 5157097  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 20 – 48 Edificio Suna  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 42 (7) 7249729 Ext. 4001 – 4002  
Celular: +57 (310) 5157095  
[busucaramangas@cas.gov.co](mailto:busucaramangas@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 29 esquina Barrio Princesa  
Tel: +57 407 7249729 Ext. 5001 – 5002  
Celular: +57 (310) 5157096  
[marex@cas.gov.co](mailto:marex@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 43 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001 – 6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

CAS.GOV.CO





**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

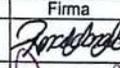
6 pág de 6

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: DEL RECURSO** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO**  
Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana – CAS

Exp N° 68081 0290.2012 Vertimientos	Nombre	Firma
Proyectó	Rafael Andrés Maldonado Ochoa	
Revisó	Abg. Andrés Ardila Prada	

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 7 N° 9 – 96 El Centro La Playa  
Tel: +57 4010 224929  
Celular: +57 3116 290925  
✉ [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 1630 12 – 36  
Tel: +57 406 71 224929 Ext. 2001 - 2002  
Celular: +57 3105007295  
✉ [socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Argento Parra  
Tel: +57 406 71 224929 Ext. 3001 - 3002  
Celular: +57 31018157697  
✉ [velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 30 N° 25 – 43 Edificio Sura  
Oficina 103 Int. 110  
Tel: +57 406 71 224929 Ext. 4001 – 4002  
Celular: +57 31018157695  
✉ [bucaramanga@cas.gov.co](mailto:bucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con es 26 esquina Barrio Pastora  
Tel: +57 60 121 224929 Ext. 5001 – 5002  
Celular: +57 31018157696  
✉ [mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 2 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 121 224929 Ext. 6001 – 6002  
Celular: +57 31018157690  
✉ [malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)